

LICITACIÓN ABREVIADA N° 13/2024

SERVICIOS PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
en el DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO
y en LA FLORESTA (DEPARTAMENTO DE CANELONES)

(SUBTIPO ACUERDO MARCO)

APERTURA: 19 de marzo de 2024 A LA HORA 12:00 en el Departamento de Compras de la División Adquisiciones, sito en Avda. Fernández Crespo 1796, primer piso.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, HASTA LA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA APERTURA.

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (INAU) LLAMA A EMPRESAS INTERESADAS EN BRINDAR AL ORGANISMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y DEMÁS SERVICIOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO Y EN LA FLORESTA (CANELONES), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN.

NORMAS Y DISPOSICIONES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO CONJUNTAMENTE A ESTE PLIEGO, **CONSIDERÁNDOSE PARTE DEL MISMO:**

- 1) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto N° 131/014 de 19/05/2014), en lo pertinente.
- 2) Las disposiciones contenidas en el T.O.C.A.F., aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, y sus modificaciones.
- 3) Decreto N° 155/013 de fecha 21 de mayo de 2013 (Registro Único de Proveedores del Estado).
- 4) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 (Defensa del Consumidor), en lo pertinente.
- 5) Leyes N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y N° 18.099 de 24 de enero de 2007.
- 6) Reglamento de Procedimiento Administrativo del INAU, aprobado por Resolución de Directorio del INAU N° 46/18 de fecha 3 de enero de 2018, con las modificaciones dispuestas en la Resolución de Directorio del INAU N° 829/20 de fecha 25 de marzo de 2020.
- 7) Art. 41 de la Ley N° 18.362 de 6/10/2008, en la redacción dada por el Art. 14 de la Ley N° 19.438 de 14/10/16, y Decreto N° 13/009 de 13/01/2009 (Preferencia a la Industria Nacional).
- 8) Art. 43 y 44 de la Ley N° 18.362 de 6/10/2008 en la redacción dada por el Art. 3 de la Ley N° 19.685 de 26/10/2018, y Decreto N° 371/010 de 14/12/10 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).
- 9) Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, de Acceso a la información Pública.
- 10) Decreto N° 406/988 de fecha 03/06/1988 (Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional).
- 11) Leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en la materia, en lo pertinente.
- 12) Las enmiendas y aclaraciones publicadas por la Administración durante el plazo del llamado.

CONDICIONES PARTICULARES

1) Objeto de la contratación y sus especificaciones técnicas

- 1.1) El objeto de la contratación está compuesto por los siguientes ítems, cuyas cantidades corresponden al período de contratación, todo lo cual conforme las condiciones particulares y generales:

1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 280</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT <u>9.000 BTU</u>	
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 430</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>12.000 BTU</u>	
	2.1	HASTA 400 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT 12.000 BTU
	2.2	HASTA 20 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO MULTISPLIT 12.000 BTU
	2.3	HASTA 10 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>POR CONDUCTOS</u> 12.000 BTU
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 175</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT <u>18.000 BTU</u>	
4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 95</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT <u>24.000 BTU</u>	
5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 16</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT <u>36.000 BTU</u>	
6	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE <u>HASTA 4</u> EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT <u>60.000 BTU</u>	
7	<u>HASTA 38</u> COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>9.000 BTU</u>	

	7.1	HASTA 30 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>CONVENCIONALES</i>
	7.2	HASTA 8 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>INVERTER</i>
8	<u>HASTA 38 COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 12.000 BTU</u>	
	8.1	HASTA 30 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>CONVENCIONALES</i>
	8.2	HASTA 8 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>INVERTER</i>
9	<u>HASTA 30 COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU</u>	
	9.1	HASTA 22 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>CONVENCIONALES</i>
	9.2	HASTA 8 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>INVERTER</i>
10	<u>HASTA 12 COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 24.000 BTU</u>	
	10.1	HASTA 10 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>CONVENCIONALES</i>
	10.2	HASTA 2 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>INVERTER</i>
11	<u>HASTA 4 COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU</u>	
	11.1	HASTA 3 COMPRESORES PARA EQUIPOS <i>CONVENCIONALES</i>
	11.2	HASTA 1 COMPRESOR PARA EQUIPO <i>INVERTER</i>
12	<u>HASTA 2 COMPRESORES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 60.000 BTU</u>	
	12.1	HASTA 1 COMPRESOR PARA EQUIPO <i>CONVENCIONAL</i>
	12.2	HASTA 1 COMPRESOR PARA EQUIPO <i>INVERTER</i>

13	<u>HASTA 30</u> VÁLVULAS INVERSORA PARA AIRE ACONDICIONADO UNIDAD EXTERIOR	
	13.1	HASTA 9 PARA EQUIPOS DE 9.000 BTU
	13.2	HASTA 10 PARA EQUIPOS DE 12.000 BTU
	13.3	HASTA 4 PARA EQUIPOS DE 18.000 BTU
	13.4	HASTA 4 PARA EQUIPOS DE 24.000 BTU
	13.5	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 36.000 BTU
	13.6	HASTA 1 PARA EQUIPO DE 60.000 BTU
14	<u>HASTA 30</u> CONDENSADORES PARA AIRE ACONDICIONADO UNIDAD EXTERIOR	
	14.1	HASTA 9 PARA EQUIPOS DE 9.000 BTU
	14.2	HASTA 10 PARA EQUIPOS DE 12.000 BTU
	14.3	HASTA 4 PARA EQUIPOS DE 18.000 BTU
	14.4	HASTA 4 PARA EQUIPOS DE 24.000 BTU
	14.5	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 36.000 BTU
	14.6	HASTA 1 PARA EQUIPO DE 60.000 BTU
15	<u>HASTA 130</u> PLAQUETAS PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	
	15.1	HASTA 18 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 9.000 BTU)
	15.2	HASTA 20 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 9.000 BTU)
	15.3	HASTA 18 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 12.000 BTU)

15.4	HASTA 20 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 12.000 BTU)
15.5	HASTA 10 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU)
15.6	HASTA 8 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU)
15.7	HASTA 8 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 24.000 BTU)
15.8	HASTA 8 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 24.000 BTU)
15.9	HASTA 8 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU)
15.10	HASTA 8 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU)
15.11	HASTA 2 PLAQUETAS PARA UNIDAD INTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 60.000 BTU)
15.12	HASTA 2 PLAQUETAS PARA UNIDAD EXTERIOR (PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 60.000 BTU)
16	<u>HASTA 180 METROS LINEALES</u> de CAÑO DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO
16.1	HASTA 100 METROS LINEALES de CAÑOS DE COBRE DE 1/4 "
16.2	HASTA 50 METROS LINEALES de CAÑOS DE COBRE DE 1/2 "
16.3	HASTA 30 METROS LINEALES de CAÑOS DE COBRE DE 5/8 "
17	<u>HASTA 180 METROS LINEALES</u> de CABLE BAJO GOMA DE 3 x 4 MM² (CANTIDAD DE HILOS x SECCIÓN)
18	<u>HASTA 180 METROS LINEALES</u> de MANGUERA DESAGÜE DE 1/2 "
19	<u>HASTA 20 BOMBAS DE DESAGOTE</u>

19.1	HASTA 6 PARA EQUIPOS DE 9.000 BTU
19.2	HASTA 6 PARA EQUIPOS DE 12.000 BTU
19.3	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 18.000 BTU
19.4	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 24.000 BTU
19.5	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 36.000 BTU
19.6	HASTA 2 PARA EQUIPOS DE 60.000 BTU
20	<u>HASTA 60</u> MÉNSULAS PARA COMPRESOR EXTERIOR
21	<u>HASTA 42</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>9.000 BTU</u>
22	<u>HASTA 42</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>12.000 BTU</u>
23	<u>HASTA 20</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>18.000 BTU</u>
24	<u>HASTA 10</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>24.000 BTU</u>
25	<u>HASTA 8</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>36.000 BTU</u>
26	<u>HASTA 2</u> INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>60.000 BTU</u>
27	<u>HASTA 30</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>9.000 BTU</u>
28	<u>HASTA 24</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>12.000 BTU</u>
29	<u>HASTA 20</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>18.000 BTU</u>
30	<u>HASTA 8</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>24.000 BTU</u>

31	HASTA <u>8</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>36.000 BTU</u>
32	HASTA <u>2</u> DESINSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO <u>60.000 BTU</u>

1.2) La contratación se prestará **a demanda del INAU**. El Organismo tiene el derecho potestativo de demandar – **o no** – la contratación en cualquiera de los ítems; y, en caso de demanda, también tiene el derecho potestativo de que la misma sea respecto de cantidades totales o parciales comprendidas en cada ítem licitado.

En consecuencia, dicho carácter “*a demanda*”, significará además (a título enunciativo, no taxativo) que:

- El Organismo tiene el derecho potestativo de disponer que se suspenda la ejecución de la contratación en los ítems que la Administración especifique, tanto en forma permanente como temporariamente (una o más veces).
- El conjunto de equipos de aire acondicionado integrantes de los ítems 1 al 6 pueden – **o no** – ser parte del conjunto de equipos de aire acondicionado sobre los que se realicen prestaciones comprendidas en cualquiera de los ítems 7 al 32.

Se deberá estar a lo que el Departamento de Intendencia unilateralmente disponga para cada caso específico.

- Los equipos de aire acondicionado sobre los que se realicen prestaciones comprendidas en cualquiera de los ítems 7 al 32 pueden – **o no** – ser parte del conjunto de equipos de aire acondicionado integrantes de los ítems 1 al 6.

Se deberá estar a lo que el Departamento de Intendencia unilateralmente disponga para cada caso específico.

- En todos los casos, la demanda efectiva podrá variar en ulteriores e ilimitadas ocasiones, pudiendo el INAU exigir la realización de las correspondientes prestaciones en equipos distintos (y con diferentes características entre sí) a los que se incluyeron en tareas anteriormente demandadas.

- En el caso de los ítems 1 al 6, la demanda efectiva de cualquiera de los ítems del llamado no debe ser óbice para, en ulteriores e ilimitadas ocasiones, incrementar – siempre hasta la respectiva cantidad máxima de equipos comprendidos en cada uno de dichos seis ítems (o comprendidos en el respectivo renglón, en caso del ítem 2) –, decrementar (hasta cero), y/o sustituir los equipos objeto del efectivo mantenimiento.

- 1.3)** Las prestaciones comprendidas en el objeto de la contratación podrán tener lugar en diferentes inmuebles que el INAU unilateralmente determine durante el transcurso de la contratación, **siempre dentro del departamento de Montevideo y en la localidad de La Floresta (sita en el departamento de Canelones).**

Aunque el INAU indique que determinados inmuebles integrarán la contratación, tal primigenia indicación no debe ser óbice para – en ulteriores e ilimitadas ocasiones – incrementar, decrementar, y/o sustituir los inmuebles en donde se cumplirá el servicio.

1.4) Memoria descriptiva de los ítems licitados

Sin perjuicio de demás cláusulas del presente Pliego, se establece lo siguiente:

- I)** El **servicio de mantenimiento** de los equipos de aire acondicionado tendrá alcance integral, preventivo y correctivo. El adjudicatario garantiza el correcto funcionamiento de dichos equipos.

En el servicio licitado estará comprendido todo lo inherente a los caracteres de referencia (“integral, preventivo y correctivo”). Sin perjuicio de ello, a continuación se establecen – a título enunciativo, no taxativo – prestaciones y especificaciones técnicas incluidas en tal servicio:

A) Realización de rutinas mensuales de mantenimiento preventivo (es decir, a realizarse – al menos – una vez al mes). Dichas rutinas incluirán:

- ✓ Limpieza de filtros con detergente de espuma controlada, o – en su caso – cambio de filtros.
- ✓ Limpieza de condensador.
- ✓ Limpieza de evaporador.
- ✓ Limpieza de drenajes y bandejas de desagües.
- ✓ Control de presiones de gas refrigerante y chequeo de pérdidas de los circuitos.
- ✓ Control de consumo eléctrico.
- ✓ Limpieza de contactores eléctricos, ajuste de terminales.
- ✓ Inspección de correas y ajuste de tensión en caso de ser necesario.
- ✓ Lubricación.
- ✓ Control de buen funcionamiento.
- ✓ Mantenimiento electromecánico completo de los equipos (incluyendo unidad exterior, interior, comando a distancia, etcétera).
- ✓ Chequeo y ajuste de temporizadores y termostatos.
- ✓ Rastreo de pérdida gas.
- ✓ Reparación de cañería de gas (ml).
- ✓ Recarga de gas (Kgs).

(Nota: Se deberá realizar la limpieza del radiador de la unidad exterior anualmente, limpiándolo en sentido contrario al aire de salida del mismo).

B) Registro y envío de informes técnicos de los servicios realizados, los que deberán remitirse al Departamento de Intendencia cada tres meses, así como en toda otra oportunidad en que dicho Departamento lo exija.

Además, en el caso de desperfectos en los equipos, los informes contentivos de la constatación de los mismos deberán ser enviados inmediatamente se emitan.

C) Reparación de cañería de gas y recarga de gas.

D) Toda reparación por fallas en los equipos de aire acondicionado, sin perjuicio del próximo literal.

E) Suministro y correspondiente instalación de piezas, repuestos, materiales y demás elementos que componen el sistema (salvo de los elementos incluidos en los ítems 7 al 20, cuyo suministro y correspondiente instalación se pagará en forma independiente de los ítems 1 al 6).

F) Asesoramiento e instrucción de uso de los equipos, en caso de haber uso inadecuado de los equipos y/o siempre que se le solicite.

G) Atención de urgencias (en días laborales, dentro del horario de 08 a 18 horas). El carácter de “urgencias” será así catalogado a exclusivo juicio del Departamento de Intendencia. El tiempo de respuesta deberá ser dentro de las veinticuatro horas de efectuada la comunicación de la urgencia.

II) En los ítems 7 al 20 están comprendidos tanto el *suministro de los respectivos artículos como la correspondiente instalación de tales artículos.*

III) En todos los casos, todo transporte – *hacia y/o desde* los locales del Instituto – de cualquier equipo y/o demás elementos estará a cargo del adjudicatario.

-
- IV) Cuando para reparar el equipo sea preciso desinstalarlo para su diagnóstico y reparación fuera del recinto donde se encuentra el mismo, se entiende incluido en el servicio demandado al adjudicatario el suministro, instalación y uso de un equipo de su propiedad y de igual capacidad al que debe reparar (así como su posterior desinstalación). El uso permitido al INAU en el recinto de referencia deberá brindarse desde el día hábil siguiente a que el equipo a reparar se desinstala y hasta que – ya reparado – el mismo se instala.
- V) Los servicios licitados en los ítems 21 al 26 (por un lado) y 27 al 32 (por otro lado), corresponden a situaciones en las que la única prestación *principal* sea la instalación o desinstalación (respectivamente).

La instalación o desinstalación propias del cumplimiento de los demás ítems del llamado están incluidas en éstos, y no en los ítems referidos en el precedente inciso. Asimismo, tampoco están incluidas en los ítems 21 al 26 (por un lado) y 27 al 32 (por otro lado) las instalaciones o desinstalaciones (respectivamente) que se enmarquen en la garantía estipulada en literal **P** de la cláusula **22** del presente Pliego.

- VI) El respectivo **servicio de instalación de los equipos licitado a través de los ítems 21 al 26** incluirá también la correcta ejecución de los pases que deben ejecutarse en albañilería, de modo de evitar futuras filtraciones de agua.
- VII) Los equipos de aire acondicionado que integren la contratación podrán ser de diversas marcas, modelos, capacidades y antigüedad.

-
- VIII)** El horario de desarrollo de las tareas que correspondan dependerá de cada dependencia del Instituto. En todo caso, el adjudicatario coordinará con el funcionario responsable de cada local.
- IX)** El adjudicatario deberá cuidar especialmente las instalaciones y dejar los lugares de trabajo en perfectas condiciones de limpieza y orden. Deberá, asimismo, retirar todos los elementos en desuso, en especial aquellos equipos que no se puedan reparar. El retiro y la disposición final de todos los elementos (condensadora, evaporadora, cañerías, equipos irreparables, etcétera) están incluidos en todos los respectivos ítems de la contratación.
- X)** Será obligación de la empresa adjudicataria proveer a sus operarios de vestimenta adecuada, herramientas, elementos de seguridad y todo el equipamiento necesario para la realización de los trabajos y, a su vez, garantizar plenamente la integridad física y salud de los trabajadores involucrados.
- Asimismo, en cuanto al personal afectado a la realización de tareas con riesgo de caída libre en altura, será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario obtener los documentos que garanticen que los miembros de dicho personal son aptos y habilitados para desarrollar dicha función.
- XI)** La calidad de los elementos proveídos por el adjudicatario deberá estar certificada por LATU y/o UNIT, cuando corresponda.
- XII)** Salvo los casos de aplicabilidad del literal **P** de la cláusula **22** del presente Pliego, se podrán excluir del objeto de la contratación aquellas prestaciones que se originen en desperfectos de la instalación eléctrica que se originen desde los interruptores de

alimentación a los equipos hasta el tablero, así como los desperfectos ocasionados por caídas o altas de tensión superiores al 10% y desbalanceamiento de tensión o amperaje entre fases superior al 2% en la alimentación eléctrica.

- 1.5) El ANEXO IV se brinda meramente a modo ilustrativo de la ubicación de las existencias de equipos de aire acondicionado al momento de la publicación del llamado, **no enervándose las condiciones establecidas en el presente Pliego** (permaneciendo completamente incólumes las disposiciones de – por ejemplo – los apartados **1.2, 1.3 y 1.4**).

2) Período de contratación

El período de contratación será de **dos (2) años desde la notificación de la Resolución de adjudicación**.

3) Visita facultativa previa a la apertura de ofertas

3.1) Los potenciales oferentes podrán visitar las oficinas 001, 002 y 103 del inmueble sito en Piedras 497 (Montevideo), a los efectos de que los potenciales oferentes constaten – guiados por funcionario competente del Departamento de Intendencia – las características de los equipos centralizados tipo VRV y equipos de Ductar instalados (los cuales atañen a los renglones **2.2 y 2.3**).

Dicha visita es de carácter **facultativo** (es decir, **no** obligatorio), por lo tanto, no se controlará la concurrencia a la misma. El carácter facultativo de la visita es sin perjuicio de que no servirá de excusa al oferente que resulte adjudicatario el hecho de no haber concurrido a la misma. Es decir, el adjudicatario deberá dar fiel cumplimiento a la contratación, haya o no concurrido a la visita prevista en la presente cláusula.

Con la suficiente antelación, se publicará en el portal de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) fecha/s y horario de visita a dichas oficinas.

3.2) Con respecto a las demás oficinas comprendidas en el procedimiento licitatorio (es decir, aquellas no mencionadas en el apartado **3.1** precedente), no corresponderá que previamente a la apertura de ofertas se realice visita de carácter alguno – ni preceptiva ni facultativa –.

4) Comunicaciones y notificaciones

El INAU realizará todas las comunicaciones o notificaciones relacionadas al vínculo entre todo oferente y el Organismo a través del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

Es exclusiva carga del proveedor incluir tal correo electrónico en dicho Registro y mantenerlo actualizado.

La comunicación o notificación se entenderá realizada cuando el acto a comunicar o notificar se encuentre disponible en dicho correo electrónico.

5) Exención de responsabilidades

El INAU se reserva el derecho de desistir del llamado, total o parcialmente (es decir, en éste caso, de cualquier ítem, renglón y/o cantidad comprendida en éstos), en cualquier etapa de su realización hasta la notificación de la Resolución de adjudicación.

Los derechos de la Administración no generarán derecho alguno de los participantes a reclamar por concepto de gastos, honorarios ni indemnizaciones por daños y perjuicios.

6) Aclaraciones al Pliego

Los eventuales oferentes podrán solicitar por escrito al Departamento Técnico de Adquisiciones, a través de tecnico.adquisiciones@inau.gub.uy, aclaraciones al Pliego Particular. En el sitio web de Compras Estatales se publicará la fecha hasta la cual se podrán solicitar las mismas.

Las respuestas serán publicadas en dicho sitio web en un plazo no inferior a los dos días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

7) Solicitud de prórroga de apertura

Los eventuales oferentes podrán solicitar por escrito al Departamento de Compras, a través del correo electrónico compras@inau.gub.uy, la prórroga de la apertura de las ofertas. En el portal web de Compras Estatales se publicará la fecha hasta la cual se podrá solicitar la prórroga.

La Administración comunicará las prórrogas solicitadas, las denegatorias, y/o las prórrogas dispuestas por su sola voluntad, a través del sitio web de Compras Estatales, en “Aclaraciones” del Llamado.

8) Costo del Pliego

El presente Pliego puede obtenerse en el sitio web de Compras Estatales (<https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/>), y el mismo no tiene costo.

9) Aceptación de los términos y condiciones del Pliego

Por el solo hecho de presentarse al llamado, se entenderá que el oferente conoce y acepta sin reservas los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del llamado y que no se encuentra comprendido en ninguna disposición que expresamente le impida contratar con el Estado conforme al artículo 46 del TOCAF y demás normas concordantes y complementarias.

Asimismo, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

10) Presentación de las ofertas

10.1) Las ofertas serán recibidas únicamente de forma presencial, en la oficina del Departamento de Compras de la División Adquisiciones, sito en Avda. Fernández Crespo 1796, primer piso, ciudad de Montevideo. **NO SE RECIBIRÁN OFERTAS QUE SEAN PRESENTADAS POR OTRA VÍA.**

10.2) Toda empresa oferente deberá, so pena de invalidez de su oferta:

- a) **Estar registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)**, conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 de 21 de mayo de 2013. **Los estados admitidos para recibir ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO (SIIF), y ACTIVO.**
- b) Tener objeto / giro adecuado al objeto del presente procedimiento.
- c) Haber presentado una oferta cuyo monto total **no** supere el tope de la Licitación Abreviada fijado a la fecha de apertura de ofertas.

11) Documentación a presentar al momento de cotizar

11.1) Todo oferente deberá presentar la siguiente documentación al momento de cotizar:

A) FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO I). En el mismo deberá lucir la firma autógrafa del titular o representante/s de la empresa oferente con facultades suficientes para ese acto (contar con legitimación).

La acreditación de dicha representación corresponde sea ingresada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) con los datos del firmante (titular o representante/s) al menos verificados en el sistema.

Se considera que el oferente y sus representantes quedan prevenidos de lo dispuesto en el Título VIII Libro II del Código Penal, relativo a falsificación documentaria, en lo aplicable.

B) PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO II). En la misma debe lucir la firma autógrafa del titular o representante/s de la empresa oferente con facultades suficientes para ese acto (contar con legitimación).

La acreditación de dicha representación corresponde sea ingresada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) con los datos del firmante (titular o representante/s) al menos verificados en el sistema.

C) En caso de que el oferente cuente con antecedente/s positivo/s:
**DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTE CONTRACTUAL
POSITIVO (ANEXO III) (uno por cada antecedente positivo).**

En dicha declaración jurada debe lucir la firma autógrafa del titular o representante/s de la empresa oferente con facultades suficientes para ese acto (contar con legitimación).

La acreditación de dicha representación corresponde sea ingresada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) con los datos del firmante (titular o representante/s) al menos verificados en el sistema.

Los antecedentes deberán corresponder a la empresa oferente, **no** a los integrantes de la misma.

Se considera que el oferente y sus representantes quedan prevenidos de lo dispuesto en el Título VIII Libro II del Código Penal, relativo a falsificación documentaria, en lo aplicable.

D) En caso de haber presentado documentos confidenciales conforme cláusula 12 del presente Pliego: **Resumen no confidencial**, en el que el oferente relacione dichos documentos indicando el *tipo de información* que éstos contienen.

11.2) Adicionalmente, de la ficha RUPE de cada oferente deberá surgir, al momento de cotizar:

- La correspondiente constancia 6361 (o 6906) de DGI verificada.
- En caso de personas jurídicas, el certificado notarial verificado que acredite su constitución, vigencia, integración, objeto, representación y facultades.

11.3) En el marco del inciso noveno del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075), la Administración podrá

otorgar a los oferentes un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión de la documentación prevista en el apartado **11.1** en sus literales **A** y **D**, así como para regularizar la situación en el RUPE inherente a los documentos expresados en el apartado **11.2**. Si – en dicho plazo – no se subsanare la omisión de la documentación prevista en los referidos literales, y/o no se regularizare la referida situación en el RUPE, la oferta será desestimada.

Las omisiones referidas en el inciso anterior son casos de defectos a título enunciativo (no taxativo) de las hipótesis previstas en el inciso noveno del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075), sin perjuicio entonces de los demás casos de defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia que hubiere, por los cuales también podrá procederse al otorgamiento del referido plazo de dos días hábiles.

11.4) Las siguientes omisiones se entienden **no comprendidas en el inciso noveno del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075)**, por lo tanto, no se otorgará plazo para subsanarlas:

- I. Omisión del documento previsto en el literal B del apartado 11.1.** En caso de omisión, se desestimaré la oferta.
- II. Omisión del requisito previsto en el literal C del apartado 11.1.** Sin perjuicio del carácter insubsanable dispuesto, la omisión de dicho requisito no constituirá motivo para desestimar la oferta.
- III.** Demás casos comprendidos en las hipótesis del inciso décimo del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075).

12)Confidencialidad

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley Nº 18.381 y artículo 12.2 del

Decreto N° 131/014, la misma deberá ser presentada en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La Administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información presentada con carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación:

- La información relativa a sus clientes.
- La que pueda ser objeto de propiedad intelectual.
- La que refiera al patrimonio del oferente.
- La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativo al oferente, que pudiera ser útil para un competidor.
- La que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad.
- Aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considerará información confidencial:

- La relativa a los precios.
- La descripción de bienes y servicios ofertados.
- Las condiciones generales de la oferta, conforme al Dictamen N° 7/2017 del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de fecha 9/6/2017.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial no serán divulgados a los restantes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010).

En caso de que las ofertas contengan datos personales, el oferente, si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

13) Modificaciones, alternativas y/o variantes

Los oferentes presentarán sus ofertas de acuerdo con las condiciones particulares del llamado, pudiendo agregar modificaciones, alternativas y/o variantes, pero sin omitir ninguna disposición imperativa requerida en el presente Pliego.

14) Cotización

14.1) Los oferentes deberán cotizar en **pesos uruguayos**, conforme **ANEXO II.**

14.2) El llamado no admite cotización parcial. Es decir, el oferente deberá cotizar todos los ítems en su respectiva totalidad.

14.3) Todos los tributos que legalmente corresponden al proveedor por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en el precio cotizado.

Deberá surgir de la propuesta económica el monto de aquellos tributos en los que la Administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado y/u otro tributo vigente que corresponda), si éstos tributos corresponden.

Cuando el monto correspondiente a dichos tributos no surja de la propuesta económica, se considerará incluido en el precio cotizado.

14.4) Los gastos de transporte, y demás rubros que el oferente entienda necesarios para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación, se consideran incluidos en el precio cotizado.

14.5) La cotización será **crédito a noventa días**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de presentación – ante la oficina correspondiente – de la factura conformada por la autoridad competente.

15) Ajuste de precios

Los precios se actualizarán anualmente el 1º de enero de cada año, a través de la siguiente paramétrica:

$$P 1= P0 * [(IPC1 / IPC0)]$$

P0= Precio cotizado en la propuesta

P1= Precio actualizado de la propuesta

IPC0= Índice de Precios al Consumo (IPC) al mes anterior a la fecha de la apertura de ofertas.

IPC1= Índice de Precios al Consumo (IPC) del cierre de mes anterior al ajuste.

Para el cálculo de la variación del IPC en el caso del primer ajuste, se considerará el período transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y el 31 de diciembre.

16) Plazo y garantía de mantenimiento de oferta

16.1) Plazo de mantenimiento de oferta. Comunicaciones de desistimientos.

Las ofertas serán válidas y obligarán al oferente por el término de 120 días hábiles a contar desde el día de la apertura de las mismas.

El plazo de vigencia será prorrogado automáticamente por única vez por 30 días hábiles, siempre y cuando **el oferente no comuniqué por escrito su expreso desistimiento a la referida prórroga, antes del vencimiento del plazo de 120 días hábiles.**

Una vez vencido el referido plazo de 120 días hábiles, o – en su caso – la prórroga correspondiente, las ofertas continuarán siendo válidas y obligarán al oferente, **salvo que el respectivo oferente, a través de una comunicación escrita, manifieste expresamente el desistimiento de su oferta.** Tal comunicación sólo podrá emitirse mientras la Administración no haya notificado la Resolución de adjudicación, y siempre que – además – quien pretenda emitir aquella comunicación no fuese un oferente al que la Administración le haya realizado la solicitud prevista en el apartado 21.2 del presente Pliego.

Las comunicaciones previstas en los dos incisos que anteceden se presentarán, en su caso, al Departamento de Compras sito en Avda. Fernández Crespo 1796 (primer piso), por escrito firmado por persona/s con facultades suficientes a tal efecto, acreditada/s en el RUPE.

16.2) Prohibición de cláusulas condicionales o indicativas de otros plazos

No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen otros plazos. En caso contrario, se desestimarán la oferta.

16.3) Sanción por incumplimiento del deber de mantenimiento de oferta

En caso de incumplimiento del deber de mantenimiento de oferta, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 del TOCAF, en lo pertinente.

17) Regímenes de preferencia

17.1) Preferencia a la INDUSTRIA NACIONAL

El oferente que desee acogerse a este régimen de preferencia previsto en el artículo 41 de la Ley 18.632 y Decretos N° 13/009 y N° 164/013, **deberá presentar, conjuntamente a su oferta, declaración jurada detallando los bienes, servicios u obras públicas que califiquen como nacionales.**

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, debiendo el proveedor identificar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, el oferente debe estimar y expresar los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta.

En ausencia de declaración jurada, los bienes, servicios u obra pública serán considerados como no nacionales.

17.2) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES

El oferente que desee acogerse al Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME, previsto en el art. 44 de la Ley 18.632 y Decretos N° 371/2010 y N° 164/2013, **deberá presentar conjuntamente a su oferta el certificado emitido por DINAPYME, que establezca:**

- A)** Su condición de MIPYME
- B)** Que se encuentra realizando o ya realizó un proceso de mejora de gestión.

C) La declaración jurada del oferente donde se indique que el bien, servicio u obra pública tiene carácter nacional, y el porcentaje de integración nacional de mano de obra y materiales cuando corresponda.

En ausencia de dicho certificado (es decir, del certificado contentivo de los elementos establecidos en los precedentes literales **A**, **B** y **C**), los bienes, servicios u obra pública serán considerados como no nacionales.

Reserva de mercado

En caso de que el oferente desee acogerse al mecanismo de reserva de mercado previsto en el artículo 11 del Decreto 371/010, deberá indicarlo en forma explícita en su oferta, siempre que no esté inhabilitado este mecanismo en las condiciones particulares del llamado.

En caso de que el ordenador del gasto considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, tal mecanismo no resultará de aplicación. Se incluirá en la pestaña “Aclaraciones” del Llamado la fundamentación de esta decisión.

18) Evaluación de las ofertas

18.1) La Administración realizará el estudio inherente a la admisibilidad de las ofertas, dando lugar a la desestimación de aquellas que no se ajusten a los requerimientos y especificaciones sustanciales vigentes para el procedimiento licitatorio que el presente Pliego reglamenta.

La admisión inicial de una oferta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constatará luego defectos que violan requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Cuando la oferta sea admisible, se procederá a evaluar la conveniencia de ésta conforme los factores establecidos en la cláusula **19** del presente Pliego.

18.2) La oficina evaluadora de las ofertas, a los efectos de producir su informe, podrá: **a)** solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, cuando lo requiera y durante todo el proceso de análisis, no pudiendo solicitar ni permitir que se modifique el contenido de la oferta; **b)** recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

19) Criterios para evaluar la conveniencia de las ofertas

19.1) Para las ofertas que superen el juicio de admisibilidad, se procederá a realizar la evaluación de su conveniencia, conforme los siguientes factores detallados en los apartados **19.2** a **19.4**.

Realizada la evaluación de conveniencia, la misma concluirá asignándose a dichas ofertas su respectivo puntaje final conforme el apartado **19.5**.

19.2) Valoración de antecedentes positivos (máximo: 20 puntos)

Serán evaluados los antecedentes contractuales positivos de la empresa en contrataciones anteriores con objeto de carácter análogo (ya sea con el INAU y/o con otras Instituciones Públicas y/o Privadas) en los últimos cinco años (y no más allá de la fecha de apertura de ofertas), otorgándose **4** (cuatro) puntos por cada contrato, considerándose hasta un máximo de **5** (cinco) contratos. No se admitirá antecedente cuyo período de contratación sea inferior a doce meses.

A los efectos de la evaluación prevista en el inciso precedente, se estará al / a los ANEXO/S III presentado/s.

19.3) Valoración económica (máximo: 80 puntos)

19.3.1) Por cada propuesta económica, se realizará la siguiente suma: “Y” + “Z”. Éstos valores son los siguientes:

- “Y” es el precio cotizado.

- “Z” es el monto correspondiente a los tributos que surge de la propuesta económica conforme el inciso segundo del apartado **14.3** del presente Pliego.

Cuando a la propuesta no correspondan dichos tributos, el valor “Z” será igual a cero.

19.3.2) Realizada la respectiva suma por cada propuesta, se puntuará cada resultado que la misma arroje, conforme se estipula a continuación:

- Al resultado *menor* (que se denominará “Rm”) corresponderá un puntaje de **80 puntos**.
- A cada uno de los restantes resultados (que se denominará “R”) corresponderá el puntaje que arroje la siguiente regla de tres inversa: **80 x (Rm/R)**.

19.3.3) Lo dispuesto en los precedentes apartados 19.3.1 y 19.3.2 es sin perjuicio de lo previsto en materia de regímenes de preferencia. (Véase el Pliego Único para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales: inciso final del numeral 10.5.1 e inciso final del numeral vi, punto b1, del numeral 10.5.2.1).

19.4) Valoración de la situación en el RUPE

Se denominará “P” al resultado de sumar el puntaje obtenido en la *valoración de antecedentes positivos* con el puntaje obtenido en la *valoración económica* (o, para aquellas ofertas que no hayan obtenido puntos en la *valoración de antecedentes positivos*, se denominará “P” al puntaje obtenido en la *valoración económica*).

Cada una de las siguientes sanciones que luzcan en la ficha RUPE del respectivo oferente – registradas en los últimos cinco años hasta el momento de la apertura de ofertas – restará a “P” los siguientes puntos:

- Por cada apercibimiento, un punto menos.
- Por cada multa, tres puntos menos.

- Por cada suspensión, cuatro puntos menos.
- Por cada eliminación, cinco puntos menos.
- Por cada sanción no prevista en los puntos anteriores, dos puntos menos.

19.5) El puntaje final (que se denominará “**PF**”) será el que resulte de restar a “**P**” todos los puntos que haya correspondido restarle conforme el precedente apartado **19.4** – o, para aquellas ofertas admisibles respecto de las cuales no haya correspondido dicha resta, el puntaje final (que se denominará “**PF**”) será el propio puntaje “**P**” –.

20) Mejora de ofertas y/o negociación

Cuando corresponda, la oficina evaluadora de las ofertas podrá utilizar los mecanismos de mejora de oferta y/o negociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del TOCAF.

21) Adjudicación

21.1) La oferta cuyo “**PF**” resulte mayor será adjudicada, salvo las resultancias de los mecanismos previstos en la cláusula **20**.

La Administración no tendrá la potestad de adjudicar parcialmente (salvo desistimiento parcial previsto en la cláusula **5** del presente Pliego), así como tampoco tendrá la potestad de dividir la adjudicación entre más de un oferente.

21.2) Una vez dictada la Resolución de adjudicación, si el proveedor que resulta adjudicatario no estuviese en estado **ACTIVO** en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), y/o se constatasen elementos que inhiban su contratación, se solicitará al adjudicatario que, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a tal solicitud**, acredite:

- El estado **ACTIVO** en RUPE, tal como surge en la guía de proveedores del RUPE (véase en <https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/comunicacion/publicaciones/guias-para-inscripcion-rupe>).

- La no existencia de demás elementos que inhiban su contratación.

21.3) Acreditados los extremos del apartado **21.2**, la Resolución de adjudicación se notificará – al adjudicatario y a los restantes oferentes – a través del correo electrónico que los mismos establecieron en el Registro Único de Proveedores del Estado. La notificación se entenderá realizada cuando el acto a notificar se encuentre disponible en el correo electrónico referido.

Asimismo, la Resolución de adjudicación se publicará en el portal web de Compras Estatales.

21.4) Al momento de la notificación de la Resolución de adjudicación, se solicitará al adjudicatario que, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación**, presente la siguiente documentación:

A) Constancia expedida por la Tesorería del Instituto, acreditante de que se constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso de que la oferta adjudicada iguale o supere el cuarenta por ciento del tope de la Licitación Abreviada.

En dicho caso, entonces, el adjudicatario **debe constituir una garantía equivalente al 5% del total del contrato**, por concepto de fiel cumplimiento del contrato, la cual cubre cualquier incumplimiento derivado de obligaciones que componen la presente contratación.

Garantías admitidas: El adjudicatario constituirá la garantía mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Efectivo, transferencia bancaria o depósito bancario**, de acuerdo a la normativa vigente.
- 2) Valores Públicos.** Los valores en títulos tendrán que ser caucionados en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del INAU.

- 3) Fianza o aval bancario** de un Banco de Plaza o de un Banco extranjero avalado por un Banco del país, el cual será responsable directo de posibles incumplimientos de cualquier naturaleza.

La garantía deberá contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro.

- 4) Póliza de seguro de fianza** emitida por Compañía de Seguros que cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y que haya sido habilitada por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay para emitir dichas pólizas.

El INAU se reserva el derecho de aceptar o no las pólizas, luego de analizar el contenido de sus cláusulas.

En caso de constitución de garantía mediante transferencia bancaria o depósito bancario, la empresa adjudicataria deberá enviar constancia bancaria de dicha transferencia o depósito, al Departamento Técnico de Adquisiciones a través del correo electrónico tecnico.adquisiciones@inau.gub.uy. Corroborados los extremos pertinentes, la garantía quedará constituida ante la Tesorería del Instituto.

En caso de constitución de garantía mediante efectivo o alguna de las modalidades de los numerales **2 a 4**, el trámite para dicha constitución se deberá realizar **presencialmente**, tanto para la intervención que compete al Departamento Técnico de Adquisiciones como para la que compete a la Tesorería del Instituto. (Ambas oficinas están sitas en Avda. Fernández Crespo 1796 – subsuelo y planta baja, respectivamente – de la ciudad de Montevideo). Corroborados los extremos pertinentes, la garantía quedará constituida ante la Tesorería del Instituto.

B) Constancia expedida por la Tesorería del Instituto, acreditante de que se constituyó la garantía de cumplimiento de la Ley de Tercerizaciones.

El adjudicatario **debe constituir una garantía equivalente al 5% del total del contrato**, por concepto de garantía de cumplimiento de la Ley de Tercerizaciones, la cual cubre los incumplimientos derivados de las obligaciones establecidas en las Leyes números 18.099 y 18.251, así como en sus leyes modificativas, interpretativas y concordantes.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta un año después de la finalización efectiva del contrato, en virtud del régimen de interrupción del plazo de prescripción de las acciones originadas en las relaciones de trabajo, previsto en el art. 1 de la Ley 18.091 del 19/01/17.

Garantías admitidas: El adjudicatario constituirá la garantía mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Efectivo, transferencia bancaria o depósito bancario**, de acuerdo a la normativa vigente.
- 2) Valores Públicos.** Los valores en títulos tendrán que ser caucionados en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del INAU.
- 3) Fianza o aval bancario** de un Banco de Plaza o de un Banco extranjero avalado por un Banco del país, el cual será responsable directo de posibles incumplimientos de cualquier naturaleza.

La garantía deberá contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro.

- 4) Póliza de seguro de fianza** emitida por Compañía de Seguros que cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y que haya sido habilitada por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay para emitir dichas pólizas.

El INAU se reserva el derecho de aceptar o no las pólizas, luego de analizar el contenido de sus cláusulas.

En caso de constitución de garantía mediante transferencia bancaria o depósito bancario, la empresa adjudicataria deberá enviar constancia bancaria de dicha transferencia o depósito, al Departamento Técnico de Adquisiciones a través del correo electrónico tecnico.adquisiciones@inau.gub.uy. Corroborados los extremos pertinentes, la garantía quedará constituida ante la Tesorería del Instituto.

En caso de constitución de garantía mediante efectivo o alguna de las modalidades de los numerales **2 a 4**, el trámite para dicha constitución se deberá realizar **presencialmente**, tanto para la intervención que compete al Departamento Técnico de Adquisiciones como para la que compete a la Tesorería del Instituto. (Ambas oficinas están sitas en Avda. Fernández Crespo 1796 – subsuelo y planta baja, respectivamente – de la ciudad de Montevideo). Corroborados los extremos pertinentes, la garantía quedará constituida ante la Tesorería del Instituto.

21.5) Asimismo, al momento de la notificación de la Resolución de adjudicación, se solicitará al adjudicatario que, **en un plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a dicha notificación**, presente la siguiente documentación:

A) Vías de comunicación y demás datos exigidos en los literales B y C de la cláusula 22 del presente Pliego.

B) Planilla Unificada MTSS – BPS (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Banco de Previsión Social) actualizada, expedida con posterioridad a la notificación de la Resolución de adjudicación.

C) Declaración jurada suscripta por representante/s de la empresa adjudicataria acreditado/s en el RUPE, en la cual se declare, relacionando la Planilla Unificada MTSS – BPS exigida en el literal anterior, cuáles personas que integran la nómina de empleados que la empresa adjudicataria podrá destinar – incluso ocasionalmente – a concurrir a locales donde el Instituto cumpla su cometido institucional de atención directa a niños, niñas y adolescentes.

También deberá relacionarse en dicha declaración a las personas que, no figurando en la referida Planilla Unificada MTSS – BPS, igualmente sean parte del personal que la empresa adjudicataria podrá destinar – incluso ocasionalmente – a concurrir a locales donde el Instituto cumpla su cometido institucional de atención directa a niños, niñas y adolescentes, indicándose en tal caso:

- 1) La razón por la que – conforme a Derecho – no figuran en planilla. Ejemplos de tal razón son, a título enunciativo, sólo si en el caso concreto son efectivamente conforme a Derecho:
a) persona que es empleado de otra empresa, cuyos servicios el adjudicatario tiene contratados a través de tercerización, b) persona que, en carácter de titular de su propia empresa unipersonal, presta sus servicios al adjudicatario cobrándole a éste honorarios.
- 2) Si corresponde (de acuerdo a los ejemplos brindados en el anterior numeral): El número de RUT y razón social de la empresa a la que pertenece las/s persona/s referida/s.

D) Con respecto a cada miembro del personal que, según la declaración jurada presentada en cumplimiento del literal anterior, la empresa adjudicataria podrá destinar – incluso ocasionalmente – a concurrir a locales donde el Instituto cumpla su cometido institucional de atención directa a niños, niñas y adolescentes:

- l) **Certificado de Antecedentes Judiciales** (Decreto 382/999) vigente al momento de su presentación.

II) **Certificado Libre de Antecedentes Judiciales de Delitos Sexuales según Ley 19.791** (conforme la Ley 19.791 y su Decreto reglamentario 17/020).

En caso de certificado expedido con anterioridad a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación, se admitirá su presentación sólo cuando dicho certificado no tenga más de sesenta días corridos de antigüedad (entre la fecha de su expedición y el día de la notificación de la Resolución de adjudicación).

III) **Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de violadores y abusadores sexuales** (conforme el artículo 104 de Ley N° 19.889 y su Decreto reglamentario N° 250/020).

En caso de certificado expedido con anterioridad a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación, se admitirá su presentación sólo cuando dicho certificado no tenga más de sesenta días corridos de antigüedad (entre la fecha de su expedición y el día de la notificación de la Resolución de adjudicación).

IV) **Control de Salud** (conforme el Decreto 274/017) (ex “Carné de Salud”) vigente al momento de su presentación.

E) Constancia expedida por la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (ex Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados), que acredite que se cumplió la obligación de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (artículo 14 de la Ley N° 17.897 y Decreto reglamentario N° 226/006); **o certificado negativo expedido por dicha Dirección**, según corresponda.

F) Todo otro documento, certificado o recaudo nacional o departamental que sea obligatorio presentar de acuerdo con el rubro que se licita y

que no está incluido en el literal precedente, o la constancia de que está exento de alguna de las obligaciones referidas.

21.6) Cuando el adjudicatario estuviere acogido al régimen de preferencia a la Industria Nacional (Art. 41 Ley 18.362 y Decreto 13/009), o a la preferencia o reserva de mercado inherentes al Subprograma MIPYMES (Decreto 371/010), se le solicitará que, **en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación**, presente el certificado de origen emitido por las entidades competentes, que acredite que el bien, servicio u obra pública califica como nacional.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto, o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

22) Obligaciones del adjudicatario

Durante el transcurso de la contratación, el adjudicatario está obligado a cumplir fielmente el objeto de la misma, así como a ser consecuente con todo lo que en demás normas se dispone:

- A)** El adjudicatario deberá presentar, como máximo a los dos meses de recibida la primera orden de compra, relevamiento actualizado de cada dependencia que corresponda, con el detalle de los equipos existentes (marca, potencia y ubicación dentro de la dependencia) y evaluación técnica de los mismos. Durante el transcurso de la contratación, el adjudicatario deberá actualizar (y, si corresponde, ampliar) dicho relevamiento.

- B)** La empresa adjudicataria deberá informar las correspondientes vías de comunicación (teléfono, mail) a través de las cuales el Departamento de Intendencia podrá:
 - ✓ Realizar las coordinaciones correspondientes, especificándose también el horario de atención.

-
- ✓ Realizar las coordinaciones fuera del referido horario, en caso de urgencias para las cuales se requiera el servicio correspondiente, especificándose también persona de contacto.

El adjudicatario se obliga a siempre mantener actualizados los datos de comunicación previstos en el presente literal, informándose las modificaciones al Departamento de Intendencia concomitantemente al acaecimiento de las mismas.

- C)** La empresa adjudicataria deberá contar con un responsable técnico, que oficiará de interlocutor técnico con el INAU.

Los datos de dicha persona (nombre completo, mail, y número de teléfono para su contacto) deberán siempre estar actualizados, informándose las modificaciones al Departamento de Intendencia concomitantemente al acaecimiento de las mismas.

- D)** El adjudicatario deberá, a su costo, proceder a identificar – en lugar visible – cada equipo con el nombre de su empresa, dirección y teléfono de contacto.

El Departamento de Intendencia podrá, conforme su exclusivo juicio, exonerar de esta obligación al adjudicatario, sólo respecto de los equipos que dicha oficina expresamente determine.

- E)** La empresa adjudicataria deberá tener suficiente cantidad de personal idóneo para cumplir fielmente la contratación.

- F)** Durante el transcurso de la contratación, el adjudicatario deberá exhibir a la oficina competente del INAU – dentro del plazo que ésta determine – toda documentación (documentos privados, constancias, certificados, demás documentos públicos, etcétera) que la misma le exija, de acuerdo con el rubro que se licita y/o la normativa vigente. La exigencia de dicha documentación podrá acaecer cuantas veces el

INAU lo considere prudente, sea dicha documentación inherente al propio adjudicatario o a los operarios de la misma.

- G) En caso de modificación de los extremos declarados por la empresa adjudicataria en la declaración jurada prevista en el literal C del apartado 21.5 del presente Pliego:** Se deberá comunicar dicha modificación al Departamento de Intendencia del Instituto concomitantemente al acaecimiento de la misma, a través de una nueva declaración jurada.

Asimismo, cuando dicha modificación produzca que personas pasen a integrar la nómina de empleados que podrán ser destinados – incluso ocasionalmente – a concurrir a locales donde el Instituto cumpla su cometido institucional de atención directa a niños, niñas y adolescentes, se deberán presentar los recaudos detallados en los numerales I, II, III y IV del literal D del apartado 21.5, sin cuya exhibición no se podrá efectivizar la modificación declarada.

- H)** Todo operario proveído por el adjudicatario para concurrir a locales donde el Instituto cumpla su cometido institucional de atención directa a niños, niñas y adolescentes deberá mantener las condiciones que permitieron a la oficina estatal competente expedirle – de haber correspondido – el correspondiente Certificado Libre de Antecedentes Judiciales de Delitos Sexuales (Ley 19.791 y su Decreto reglamentario N° 17/020), y el correspondiente Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de violadores y abusadores sexuales (artículo 104 de Ley N° 19.889 y su Decreto reglamentario N° 250/020).
- I)** Todo operario proveído por el adjudicatario deberá tener vigente su Control de Salud (ex “Carné de Salud”) expedido por institución habilitada a tal efecto.

-
- J)** Respecto a los servicios de los ítems 7 al 32, salvo urgencias, el Departamento de Intendencia establecerá unilateralmente tanto el plazo de presupuestación como el plazo de cumplimiento del correspondiente servicio. El primero de los referidos plazos no podrá ser mayor a tres días hábiles, y el segundo no podrá ser mayor a cinco días hábiles, admitiéndose para éste último prórroga a solicitud fundada del adjudicatario dirigida a dicho Departamento, cuyo funcionario competente decidirá su otorgamiento – y, en éste caso, la duración de la prórroga – o denegatoria).
- K)** Cuando las reparaciones requieran la movilización interna o externa de los equipos, la empresa adjudicataria realizará dicho procedimiento, y será de su exclusiva responsabilidad los eventuales perjuicios ocasionados por daños, robos, roturas, etcétera.
- L)** Será de exclusivo cargo del adjudicatario – tanto durante la ejecución de la contratación, como en ocasión o derivación de la misma – todo riesgo y/o responsabilidad por cualquier daño y/o perjuicio producido a la propiedad y demás bienes de la Administración, o de terceros, así como elementos transportados, a los empleados, y/o terceros.
- M)** El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, robos, averías y demás daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales, maquinarias, herramientas y útiles de trabajos, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos.
- N)** El Departamento de Intendencia podrá solicitar fotografías de equipos, instalaciones y/o repuestos utilizados, a efectos de verificar los aspectos que considere necesarios. El adjudicatario se obliga a presentarlas en un plazo de 72 horas hábiles.

O) Procedimiento de Gestión (sin perjuicio de que el mismo pueda variar, lo cual se informará a través de nota escrita emitida por el Departamento de Intendencia): La empresa adjudicataria emitirá el mismo día de la visita un **Remito con tres (3) vías** indicando las tareas realizadas en cada equipo, detallando su ubicación y servicio. Para dicha emisión, **se requerirá también la firma y conformidad** de la realización de las tareas a través de la Dirección o Encargado/a del Centro o Servicio, dejando una de las vías en el propio Centro o Servicio.

El adjudicatario remitirá al Departamento de Intendencia del INAU, ubicado en la Piedras 482, la **segunda vía firmada** por la Dirección o Encargado/a del Centro, y dicho Departamento verificará y controlará el procedimiento, desde donde se remitirá – si corresponde – PRESUPUESTO entregado por la empresa a la Unidad Documentación y Trámite de la División Adquisiciones del Instituto, para confección de la Orden de Compra correspondiente.

La Unidad referida enviará vía fax o por correo electrónico la Orden de Compra al adjudicatario, con copia al Departamento Intendencia para el control correspondiente.

El adjudicatario presentará en el Departamento de Intendencia la tercer vía efectuada en el Servicio, la Orden de Compra recibida y la factura correspondiente para su conformación y tramitación.

P) Garantía: El adjudicatario será responsable por cualquier defecto que surgiera en cualquiera de los equipos (interiores y exteriores) causado por la falta de mantenimiento o por la mala realización de cualquier tarea que haya realizado en los mismos. **En tales casos, a su entero costo**, la empresa adjudicataria deberá estar a lo siguiente (I y II):

- I) Reparar y suministrar los repuestos que se hayan dañado, obligándose a que los equipos y accesorios correspondientes queden instalados en condiciones de

correcto funcionamiento dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles computado desde el siguiente a la comunicación de la falta de mantenimiento o mala realización referidas.

- II) Independientemente de que la Administración haya dado el plazo previsto en el numeral precedente: Si el INAU detecta que el equipo cuya reparación se alegó continúa sin funcionar correctamente, el adjudicatario deberá entregar e instalar un equipo de aire acondicionado nuevo, con características que sean – según unilateralmente determine el Departamento de Intendencia – adecuadas para sustituir el que se pretendió reparar. La instalación del nuevo equipo deberá realizarla dentro de un plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a que se le comunique las características que deberá tener el nuevo equipo.

Q) El adjudicatario deberá:

- Realizar todas las acciones necesarias para la prevención y el control de los riesgos laborales.
- Proporcionar formación específica sobre prevención de riesgos laborales a los trabajadores, personal directivo, técnico y de supervisión, adecuando sus contenidos y profundidad a las obligaciones que se determinen en los Programas que internamente se formulen tanto en la empresa como en la Administración.
- Cumplir con las leyes de protección ambiental, en lo que corresponda (especialmente en lo relativo a la eventual disposición final de elementos).

R) El adjudicatario no deberá incurrir en conductas que conlleven a que autoridades públicas resuelvan sancionarle gravemente en su calidad de proveedor de bienes y/o servicios (enmarcados o no en una

relación de consumo) del ramo correspondiente al objeto del presente procedimiento licitatorio.

- S)** El adjudicatario deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios en lo que refiere a la retribución de los trabajadores asignados al cumplimiento de dichas tareas de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 de la ley 18.098.

Asimismo, el Organismo se reserva: **a)** El derecho de exigir a la empresa adjudicataria, como condición previa al pago de los servicios prestados, la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, así como contribuciones de seguridad social y el cumplimiento de normas de seguridad e higiene y demás que correspondieren. **b)** La facultad de retener de los pagos adeudados en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa adjudicataria.

23) Mora, incumplimientos y sanciones

23.1) El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos o por hacer algo contrario a lo estipulado.

23.2) En caso de que el adjudicatario no cumpla con cualquiera de las obligaciones que componen la presente contratación (salvo lo dispuesto en el apartado **23.3**), se dispone el siguiente **sistema de sanciones**:

1er. incumplimiento: La Administración notificará por escrito al adjudicatario el incumplimiento, disponiendo el mismo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para presentar sus descargos, los que serán evaluados por la Administración, que los podrá aceptar o rechazar. En caso de rechazarlos, se le aplicará una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del

importe mensual facturado correspondiente al mes del incumplimiento, pudiéndose descontar de dicho importe mensual.

2º incumplimiento: La Administración notificará nuevamente al adjudicatario, disponiendo el mismo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para presentar sus descargos, los que serán evaluados por la Administración, que los podrá aceptar o rechazar. En caso de rechazarlos, se le aplicará una multa equivalente al 15 % (quince por ciento) del importe mensual facturado correspondiente al mes del incumplimiento, pudiéndose descontar de dicho importe mensual.

3er. incumplimiento: La Administración notificará nuevamente al adjudicatario, disponiendo el mismo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para presentar sus descargos, los que serán evaluados por la Administración, que los podrá aceptar o rechazar. En caso de rechazarlos, se le aplicará una multa equivalente al 20 % (veinte por ciento) del importe mensual facturado correspondiente al mes del incumplimiento, pudiéndose descontar de dicho importe mensual, y quedando la Administración habilitada a rescindir el contrato (artículo 70 del TOCAF).

23.3) Se sancionará con una **multa del 10% del total de la adjudicación cuando ocurriera alguno de los siguientes supuestos (indistintamente):**

- Cuando ocurriera la aplicación del literal **P** de la cláusula **22** del presente Pliego más de tres veces en un año, respecto de cualquier equipo. (Ello sin perjuicio de que, de no rescindirse la contratación, igualmente continuará siendo exigible la garantía según los numerales I y II del referido literal).
- Cuando ocurriera un incumplimiento grave.

23.4) Las multas previstas en los apartados **23.2** y **23.3** son sin perjuicio de:

- a) La potestad de ejecutar la garantía respectiva.
- b) Otras sanciones previstas en la normativa vigente, y demás acciones administrativas, civiles y/o penales que puedan corresponder.

- c) La potestad de la Administración de exigir el cumplimiento de la obligación respectiva.
- d) La potestad de la Administración de rescindir el contrato (artículo 70 del TOCAF) en caso de que el adjudicatario incurra en cualquier instancia de la contratación en un incumplimiento grave.

24) Pagos

Los pagos se abonarán al adjudicatario en pesos uruguayos a los noventa días a partir de la fecha de presentación – ante la oficina correspondiente – de la factura conformada por la autoridad competente.

Se pagará únicamente por aquello que, habiendo sido previamente demandado, haya sido efectivamente realizado y objeto de conformidad.

La respectiva factura deberá corresponder al mes de la referida realización. No se admitirán pagos por rubros diferentes y/o separados de los correspondientes precios unitarios adjudicados.

Para el caso en que el tiempo insumido para el pago sobrepase el plazo establecido en el primer inciso de esta cláusula, no se podrá prever en la oferta un recargo que supere el interés vigente para los recargos por financiación que fije la Dirección General Impositiva, lo que deberá manifestarse expresamente en la cotización.

25) Cesión de créditos

Cuando se configure una cesión de crédito de facturas a cobrar (según los artículos 1757 y siguientes del Código Civil) la misma deberá ser presentada ante la División Financiero Contable.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, la División Jurídica Notarial – a través del Departamento Notarial – dará respuesta sobre la cesión de crédito solicitada, aceptando o denegando la misma.

En dicha Resolución se expresará:

- a) La Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente (aun las meramente personales).
- b) La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el presente Pliego y por el cumplimiento del suministro, servicio u obra públicos.

No se aceptarán cesiones genéricas de derechos de créditos de la presente Licitación.

26)Referente del Llamado y de la contratación

La oficina referente del presente Llamado, así como de la contratación que resulte perfeccionada, es el Departamento de Intendencia del INAU.